



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 16 de junio, 17 de julio, 30 de noviembre de 2023, 23 y 29 de enero de 2024. Así mismo, indicar que el 15 de febrero de 2023, a las 5:00 p.m. venció el término del que disponía el demandado Diego Fernando Velásquez Sánchez para pagar o excepcionar. NO LO HIZO. El 06 de julio de 2023, a las 5:00 p.m. venció el término del que disponía la demandada Luz Amanda Sánchez Cortés para pagar o excepcionar. NO LO HIZO.

Notificación demandado DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ SÁNCHEZ: 30 de enero de 2023

Días hábiles para pagar: 02, 03, 06, 07 y 08 de febrero de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14 y 15 de febrero

Notificación demandada LUZ AMANDA SÁNCHEZ CORTÉS: 16 de junio de 2023

Días hábiles para pagar: 22, 23, 26, 27, 28 de junio de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 04, 05 y 06 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 08 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	Ejecutivo
RADICACIÓN	:	630014003005-2021-00561-00

De conformidad con la constancia secretarial previa, se agrega al expediente el despacho comisorio, debidamente diligenciado, remitido por el área de Comisiones Civiles de la Jefatura de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, a través del oficio número SP-PGO-SJC-1138 del 27 de noviembre de 2023, para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por otro lado, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma, una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Respecto de la solicitud de levantamiento de la medida decretada sobre el salario de la demandada Luz Amanda Sánchez, que presenta el apoderado de la parte ejecutante, por encontrarlo procedente, se aceptará dicha pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la devolución del despacho comisorio 058, remitido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia de Armenia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.150.000,00).

SEXTO: ACEPTAR el levantamiento de la medida decretada sobre el salario de la demandada Luz Amanda Sánchez Cortes.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de la medida:

- Embargo y consiguiente retención del 30% del salario, prestaciones sociales, indemnizaciones descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado LUZ AMANDA SÁNCHEZ CORTÉS (C.C. 41.904.126), quien labora en la Secretaría de Educación de Armenia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra LA COOPERATIVA AVANZA (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número 2021-00561-00; medida decretada mediante auto del 03 de marzo de 2022 y comunicada con el oficio N° 342 del 12 de mayo de 2022, la cual queda sin vigencia.

Líbrese y remítase el respectivo oficio, con destino a la Secretaría de Educación de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac81729e3df1c075db4f3d99a63a203de0a734bd03277f262320a112c56c62**

Documento generado en 12/03/2024 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>